

miento activo para la importación de pieles de porcino y la exportación de calzado.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Mediterráneas de la Piel, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Chilches, Vall de Uxó (Castellón), y N.º F. A-12000279.

Segundo.—Las mercancías de importación, serán:

— Pieles de porcino para corte, curtidas y terminadas, posición estadística 41.04.91.

Tercero.—Los productos de exportación, serán:

1. Calzado para señora y niña mayor:

- 1.1. Zapatos, P. E. 64.02.29.1.
- 1.2. Deportivos, P. E. 64.02.29.1.
- 1.3. Botas, de 22 centímetros de altura, P. E. 64.02.54.

2. Calzado para caballero y cadete:

- 2.1. Zapatos, P. E. 64.02.47.
- 2.2. Deportivos, P. E. 64.02.19.2.
- 2.3. Botas, de 25 centímetros de altura, P. E. 64.02.52.

3. Calzado para niños:

- 3.1. Zapatos, P. E. 64.02.45.
- 3.2. Deportivos, P. E. 64.02.29.3.
- 3.3. Botas, de 21,5 centímetros de altura, P. E. 64.02.50.

Nota.—La altura de la bota debe medirse desde la base del talón hasta el final de la caña.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 pares de zapatos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, las siguientes cantidades de pieles de porcino de las características indicadas:

- Para señora: 140 pies cuadrados.
- Para caballero: 195 pies cuadrados.
- Para cadete (23 centímetros o más de longitud, números 35 al 37): 125 pies cuadrados.
- Para niños (menos de 23 centímetros de longitud, números 28 al 34): 95 pies cuadrados.

b) Por cada 100 pares de deportivos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, las siguientes cantidades de pieles de porcino de las características indicadas:

- Para señora y caballero: 143 pies cuadrados.
- Para cadete (de 23 centímetros o más de longitud, números 36 al 37): 111 pies cuadrados.
- Para niños (de menos de 23 centímetros de longitud, números 28 al 34): 84 pies cuadrados.

c) Por cada 100 pares de botas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, las siguientes cantidades de pieles de porcino de las características indicadas:

- Para señora (de 22 centímetros de altura y 23 centímetros o más de longitud, números 35 al 37): 260 pies cuadrados.
- Para caballero y cadete (de 25 centímetros de altura y 23 centímetros o más de longitud, números 35 al 37): 355 pies cuadrados.
- Para niños (de 21,5 centímetros de altura y menos de 23 centímetros de longitud, números 28 al 34): 250 pies cuadrados.

Se admitirá un 12 por 100 de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, adeudable por la P. E. 41.09.00.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden Ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en las importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de abril de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo al tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1982.—P. D. (Orden del 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan M. Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22653 ORDEN de 19 de julio de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de mayo de 1982, en el recurso contencioso-administrativo número 41.808 interpuesto contra resolución de este Departamento, de fecha 29 de julio de 1976, por «Salvat Editores, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 41.808, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre «Salvat Editores, Sociedad Anónima», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio, de fecha 29 de julio de 1976, sobre denegación de compensación solicitada en la declaración número 23.161 por devaluación del dólar, se ha dictado, con fecha 10 de mayo de 1982, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Morales Vilanova, en nombre y representación de «Salvat Editores, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Comercio, de veintinueve de julio de mil novecientos setenta y seis,

que confirmó la dictada por la Comisión Interministerial para la Compensación de Cambios, y por virtud de la cual se denegó al actor la compensación de cambios de devaluación del dólar USA solicitada; y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Contra esta sentencia, se ha interpuesto recurso de apelación, ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo 6.º, número 3, del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que ha sido admitido a un solo efecto por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia, sin perjuicio de los efectos revocatorios que, en su caso, puedan derivarse de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionado en cuanto a sus efectos definitivos al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento, por analogía, de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1982.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

22654 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 6 de septiembre de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	111,965	112,245
1 franco francés	16,046	16,098
1 franco francés	16,046	16,098
1 libra esterlina	192,971	193,903
1 libra irlandesa	154,847	155,683
1 franco suizo	53,061	53,320
100 francos belgas	234,973	236,056
1 marco alemán	45,083	45,287
100 liras italianas	8,005	8,031
1 florin holandés	41,146	41,325
1 corona sueca	18,111	18,186
1 corona danesa	12,851	12,898
1 corona noruega	16,295	16,359
1 marco finlandés	23,487	23,595
100 chelines austriacos	640,532	644,345
100 escudos portugueses	127,960	128,573
100 yens japoneses	43,356	43,549

MINISTERIO DE CULTURA

22655 *ORDEN de 1 de julio de 1982 por la que se dictan normas para el acceso de funcionarios de carrera del Organismo autónomo «Teatros Nacionales y Festivales de España», a vacantes existentes en niveles superiores.*

Ilmos. Sres.: El artículo 8.º, 2, del Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, y adicionado por el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, establece la posibilidad de que los funcionarios de carrera de los Organismos Autónomos puedan promocionar profesionalmente dentro de la propia Entidad a la que pertenecen.

Con tal finalidad, el citado artículo 8.º, 2, de aquel Estatuto, en relación con lo dispuesto en su artículo 2.º, 1, establece que los Ministros podrán dictar para cada Organismo adscrito a su Departamento, normas por las que se establezcan pruebas

restringidas para el acceso de los funcionarios de carrera a un determinado porcentaje de las plazas vacantes de nivel superior, existentes en el propio Organismo, siempre que los candidatos reúnan la titulación requerida y acrediten, mediante las pruebas correspondientes, la capacitación necesaria.

En su virtud, este Ministerio previo los informes del Ministerio de Hacienda y de la Comisión Superior de Personal y la aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2043/1974, de 23 de julio, redactado conforme a lo dispuesto en el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, «Teatros Nacionales y Festivales de España», podrá cubrir hasta un 50 por 100 de las vacantes existentes, mediante pruebas restringidas entre funcionarios de carrera del Organismo pertenecientes a otras de diferente especialidad o inferior nivel, siempre que éstos se encuentren en posesión de la titulación académica requerida para el acceso a las vacantes de que se trate y acrediten, mediante las pruebas selectivas correspondientes, la capacitación necesaria.

No obstante, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, para acceder a escalas o plazas de nivel y carácter administrativo, en las que se exijan el título de Bachiller Superior o equivalente, podrán concurrir también los funcionarios de carrera pertenecientes a escalas o plazas de Auxiliares Administrativos, que cuenten con más de diez años de servicio efectivos como funcionarios de carrera en el propio Organismo, aun cuando no posean aquella titulación.

Segundo.—Las plazas no cubiertas a través del turno restringido, a que se ha hecho referencia, serán ofrecidas a convocatoria pública libre.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 1 de julio de 1982.

BECERRIL BUSTAMANTE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Música y Teatro.

Mº DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

22656 *REAL DECRETO 2210/1982, de 24 de julio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares, de la provincia de Madrid, para adoptar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares, de la provincia de Madrid, ha estimado conveniente adoptar su Escudo heráldico a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la Heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares, de la provincia de Madrid, para adoptar su Escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo mantelado en curva, primero, de plata, dos cerros de sinople, surmontados de una caldera de sable, segundo, de oro, un árbol arrancado y hueco de sinople. Mantel cuartelado en aspa, primero y tercero de oro la salutación angélica «Ave María-Gracia Plena», en letras de sable, segundo y cuarto de sinople, una banda de gules perfilada de oro. Al timbre, corona real cerrada.

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial, RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO